

anuario  
1993

INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO





# **ANUARIO 1993**

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)



**anuario  
1993**

**INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO**



## CONSEJO DE REDACCIÓN

Miguel Ángel Rodríguez, Enrique Fernández-Prieto, Miguel de Unamuno, Juan Carlos Alba López, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Luciano García Lorenzo, Jorge Juan Fernández, José Luis González Vallvé, Eusebio González, Amando de Miguel, Concha San Francisco, Francisco Rodríguez Pascual, Antonio Pedrero Yéboles.

*Secretario Redacción:* Juan Carlos Alba López.

*Diseño Portada:* Ángel Luis Esteban Ramírez.

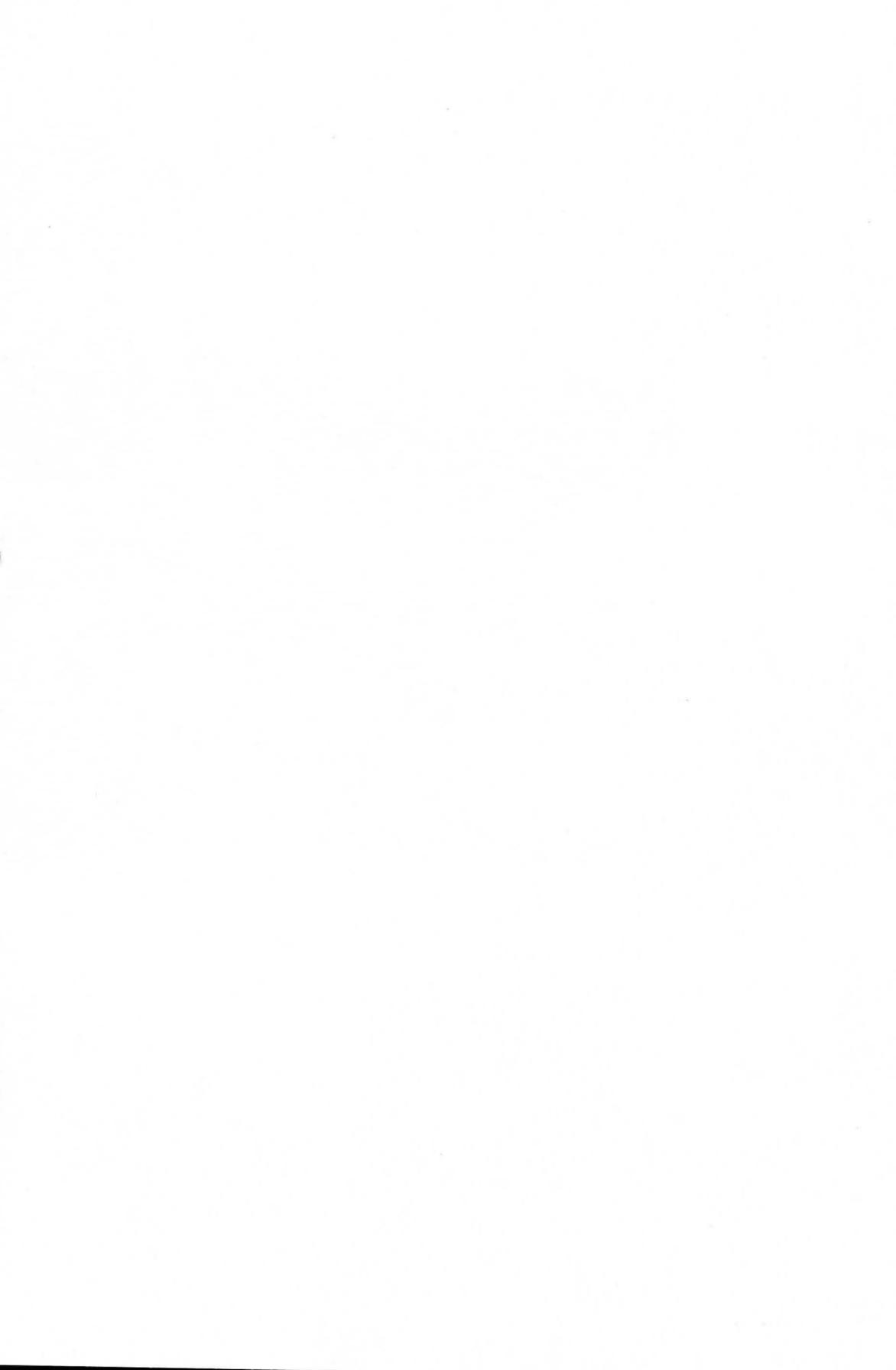
© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
“FLORIÁN DE OCAMPO”  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN.: 0213-82-12

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

Imprime: HERALDO DE ZAMORA. Santa Clara, 25 - 49014 ZAMORA  
artes gráficas

# ÍNDICE



## ARTÍCULOS

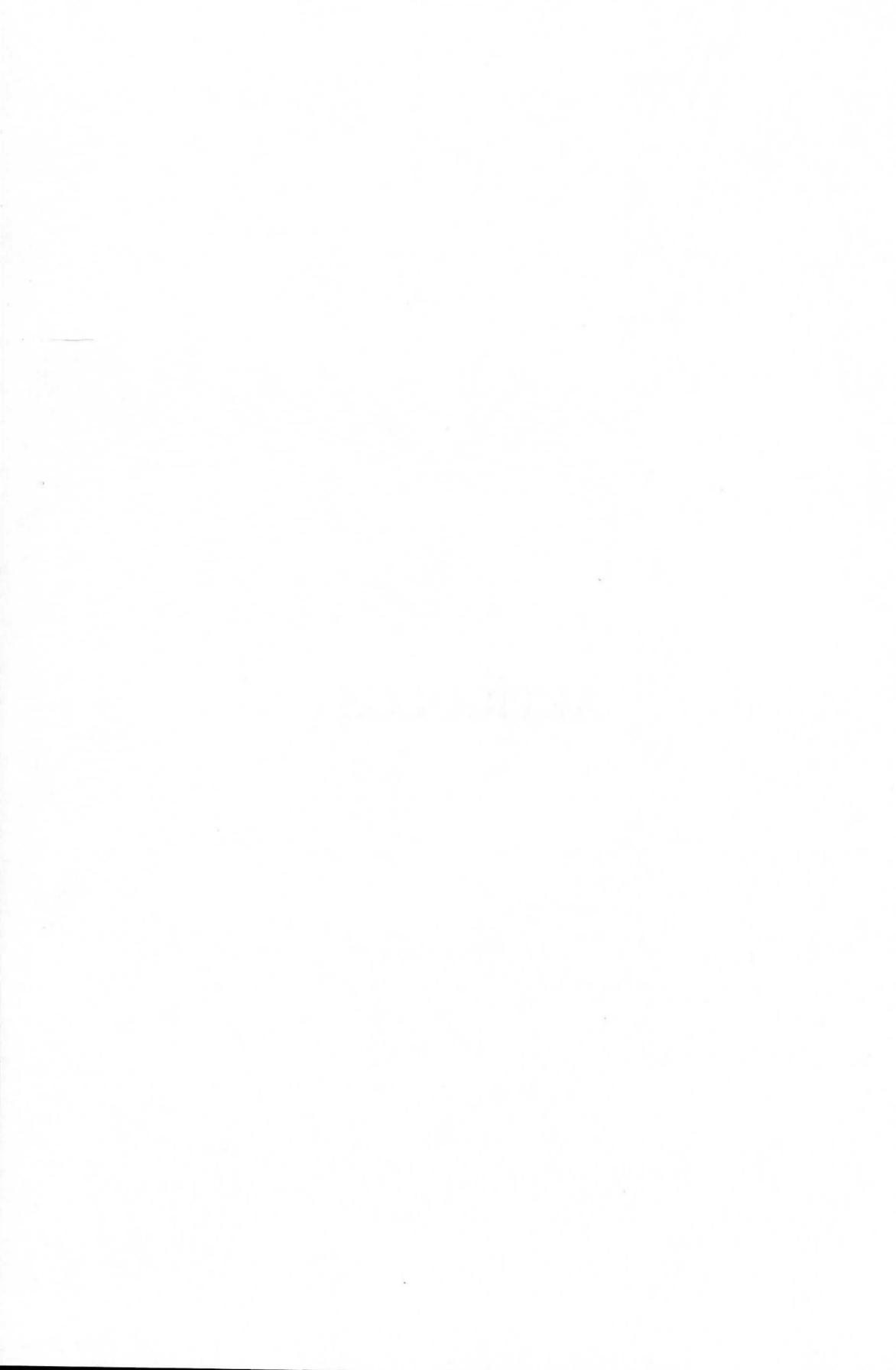
ARQUEOLOGÍA .....	15
Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Miguel A. Martín Carbajo: <i>La torre de la iglesia de San Nicolás de Bari (Villalpando, Zamora) y su excavación arqueológica</i> .....	17
Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Angel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez: «Santa María del Río», <i>Castroverde de Campos, Zamora. Actuación arqueológica integrada en el proyecto de restauración del edificio</i> .....	29
Miguel Angel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras: «San Juan-El valle», <i>un enclave tardorromano y plenomedieval en Colinas de Trasmonte (Zamora)</i> .....	37
Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Angel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda: <i>Algunos aspectos de la Edad del Cobre en el Valle medio del río Tera</i> .....	49
Jesús F. Jordá Pardo: <i>Avance al estudio de la evolución ambiental de las Lagunas de Villafáfila (Zamora) durante la prehistoria reciente y épocas históricas. El yacimiento de Santioste (Otero de Sariegos)</i> ....	79
Intervenciones arqueológicas en la provincia de Zamora. 1993 .....	123
Luis Iglesias del Castillo, Ana M. Martín Arija, Purificación Rubio Carrasco, Ana I. Viñé Escartín, Mónica Salvador Velasco: <i>Dos excavaciones urbanas en Zamora: Cl. Zapatería, 8-12 y Plaza Maestro Haedo</i> .....	125
Ana I. Viñé Escartín, Purificación Rubio Carrasco, Ana M. Martín Arija, Mónica Salvador Velasco, Luis Iglesias del Castillo: <i>Excavación previa a la restauración de la antigua cárcel de Alcañices</i> .....	143
Luis Iglesias del Castillo, Ana M. Martín Arija, Mónica Salvador Velasco, Purificación Rubio Carrasco, Ana I. Viñé Escartín: <i>Seguimiento arqueológico en la iglesia del Santo Sepulcro de Toro</i> .....	151
Mónica Salvador Velasco, Ana M. Martín Arija, Ana I. Viñé Escartín, Purificación Rubio Carrasco, Luis Iglesias del Castillo: <i>El Palacio del Cordón de Zamora, excavación en un edificio civil de los siglos XV-XVI</i> .....	165
Mónica Salvador Velasco, Ana M. Martín Arija, Luis Iglesias del Castillo, Ana I. Viñé Escartín, Purificación Rubio Carrasco: «El Chafaril». <i>Excavación de urgencia de un yacimiento prehistórico en Toro</i> .....	179

Mónica Salvador Velasco, Purificación Rubio Carrasco, Ana I. Viñé, Ana M. Martín Arija, Luis Iglesias del Castillo: <i>La necrópolis medie- val de «El Alba II», Villalazán</i> .....	191
Alonso Domínguez Bolaños, Archeos, S. L.: <i>Avance de las excavacio- nes arqueológicas en el Castro de San Esteban, Muelas del Pan</i> .....	201
Fernando Miguel Hernández: <i>Informe preliminar de la excavación ar- queológica del Convento de San Francisco (Zamora)</i> .....	211
<b>ARTE</b> .....	227
Olga Pérez Monzón: <i>El Convento de las Comendadoras de Zamora: el proyecto artístico del prior sanjuanista Diego de Toledo</i> .....	229
Ana Castro Santamaría: <i>El Monasterio de San Jerónimo de Zamora en el siglo XVI</i> .....	247
<b>BIOLOGÍA</b> .....	271
Caridad de Hoyos Alonso: <i>Fitoplancton del Lago de Sanabria</i> .....	273
<b>ECOLOGÍA</b> .....	305
José Ignacio Regueras Grande: <i>Evolución de la profundidad de las Lagunas de Villafáfila</i> .....	307
<b>ECONOMÍA</b> .....	323
M <sup>a</sup> de los Angeles Martín Ferrero: <i>Aprovechamiento ganadero en Badilla</i> .....	325
<b>ETNOGRAFÍA</b> .....	355
Pedro Vega: <i>La cultura popular en Sanabria. Una aportación funda- mental al estudio etnográfico-lingüista</i> .....	357
<b>GEOLOGÍA</b> .....	369
M. E. Durán Barrachina: <i>Caracterización de los feldespatos de las peg- matitas del suroeste de la provincia de Zamora</i> .....	371
<b>HISTORIA</b> .....	397
Luciano Pérez Vilatela: <i>Espacio vacceo con numerales</i> .....	399
Adelaida Sagarra Gamazo: <i>El protagonismo de la familia Fonseca, oriunda de Portugal y asentada en Toro, en la política castellana has- ta el Descubrimiento de América</i> .....	421
Eufemio Lorenzo Sanz: <i>Los zamoranos en la colonización de Amé- rica</i> .....	459

Enrique Fernández-Prieto: <i>El Hospital de Sotelo y el régimen establecido para el mismo en el testamento del fundador en 1530</i> .....	487
Joaquín-Miguel Alonso González: <i>Las antiguas ordenanzas de concejo de un pueblo desaparecido: Anta de Tera</i> .....	509
Miguel Ángel de Diego Núñez: <i>Apuntes sobre la pervivencia del reino de León en la España de los siglos XIX y XX</i> .....	529
Juan Andrés Blanco Rodríguez y Coralía Alonso Valdés: <i>Zamoranos y castellano-leoneses en el «ejército libertador» cubano (1895-1898)...</i>	547
<b>PALEONTOLOGÍA</b> .....	587
Emiliano Jiménez Fuentes, Santiago Gil Tudanca y Francisco Javier Ortega: <i>Excavaciones paleontológicas en Zamora: La cuesta del Viso</i> .....	589
F. Ortega, A. D. Buscalioni y E. Jiménez Fuentes: <i>El cocodrilo de El Viso (Eoceno, Zamora): Consideraciones acerca de los «zifodontos» (metasuchia, ?sebecosuchia) del Eoceno de la cuenca del Duero ...</i>	601
<b>URBANISMO</b> .....	615
Fernando García Malmierca: <i>Urbanismo de la ciudad de Toro</i> .....	617
<b>VARIA</b> .....	649
Ramón Cermeño Mesonero: <i>El mundo religioso de La Celestina</i> .....	651
Inés Gutiérrez Carbajal: <i>De la biotipología del cuerpo estéticamente bello al retrato de una joven Dama de Durero (1505)</i> .....	667
<b>PREMIO INVESTIGACIÓN JOVEN</b>	
<i>Estudio geológico y biológico de Valorio</i> .....	685
<b>MEMORIA Y ACTIVIDADES</b>	
Memoria Año 1993 .....	717
<b>IN MEMORIAM</b>	
Miguel de Unamuno Pérez: <i>Presencia de Antonio Redoli</i> .....	725



# ARTÍCULOS



HISTORIA





# APUNTES SOBRE LA PERVIVENCIA DEL REINO DE LEÓN EN LA ESPAÑA DE LOS SIGLOS XIX Y XX

MIGUEL ÁNGEL DE DIEGO NÚÑEZ

*«Y sin embargo, la inclusión de León, vieja región y aún nacionalidad, en Castilla la Vieja, ha sido impuesta contra una opinión extendida y una acción democrática organizada».*

JUAN BENEYTO, 1980.<sup>1</sup>

El Reino de León, compuesto por las provincias de Salamanca, León y Zamora, no constituye actualmente una Comunidad Autónoma. El proceso autonómico, elemento inseparable de la transición política iniciada en 1975, le amalgamó con seis provincias castellanoviejas. Representa así la única región histórica de España a la que, por inconfesadas razones de Estado, se le impide el acceso al autogobierno.

A la Región Leonesa se le niega tanto la autonomía como su personalidad e identidad a lo largo de los siglos, lo que supone una tergiversación propagandística de la Historia de España, con fines políticos.

Si conseguimos abrir unas cuantas ventanas en el barniz político que se le ha aplicado retrospectivamente a la historia, para construir una historia oficial a la medida de la nueva comunidad autónoma, y analizamos con detenimiento el siglo XIX y los tres primeros cuartos del siglo XX encontraremos algunas claves que nos permitirán constatar la pervivencia de la Región Leonesa en la vida cultural y sociopolítica española.

## EL REINO DE LEÓN EN EL SIGLO XIX

Tomemos como punto de partida el siglo XIX para apreciar la existencia del Reino de León como entidad regional, y, en primer lugar, los acontecimientos de la Guerra de la Independencia (1808-1814).

<sup>1</sup> J. BENEYTO. *Las Autonomías. El poder regional en España*. Primera edición. Siglo XXI de España Editores, S. A. Madrid, 1980, p. 306.

## 1. La Junta Suprema del Reino de León

La invasión francesa de España determina una unánime reacción popular a lo largo y ancho de la geografía española, que, por sus características, habría podido ser empleada para construir un Estado regionalizado, tal como afirma Azaola:

«La explosión independentista de 1808, a la que no se sustrae ni una sola región, ni una sola provincia, y quizá ni un solo municipio de toda España, sin excluir sus zonas periféricas más particularistas, pudo haber sido el punto de arranque de una colosal empresa de reedificación del Estado sobre bases orgánicas, fomentando la personalidad y la vitalidad propias de los distintos pueblos peninsulares»<sup>2</sup>.

La espontánea reacción popular frente al invasor se organiza en Juntas auténticamente regionales. No es de extrañar, por tanto, que este fenómeno se manifieste también en la Región Leonesa, en la que se constituye, el 27 de mayo de 1808, la Junta Suprema del Reino de León, cuyo ámbito territorial serán las provincias de Zamora, León y Salamanca<sup>3</sup>. Esta Junta elegirá dos delegados, como cada Junta regional, que la representen ante la Junta Central Gubernativa, constituida el 25 de septiembre de 1808. Por su parte, la Junta Central ratifica la organización regional de la resistencia y designa un comisario, con facultades militares y políticas, para cada una de las Juntas, siendo designado para la del Reino de León el vizconde de Quintanilla<sup>4</sup>.

La reacción de los invasores frente a la constitución de la Junta Suprema leonesa será la creación de un Gobierno General del Reino de León, presidido por el general Loisson<sup>5</sup>.

Queda, por tanto, de manifiesto que a comienzos del siglo XIX la personalidad del Reino de León es reconocida por el pueblo leonés mismo, por el resto de España y por los organismos de gobierno, tanto españoles como franceses. Retengamos con claridad este punto de partida antes de avanzar a lo largo de los siglos XIX y XX en busca de otros hechos significativos que nos permitan señalar la presencia histórica de la Región Leonesa en la vida política de España.

## 2. El Reino de León en la Constitución Española de 1812

La Constitución de 1812 marca de modo indeleble toda la vida española del siglo XIX, representando un punto de referencia imprescindible, por cuanto supone de ruptura con el Antiguo Régimen y de proyecto político para España.

<sup>2</sup> J. M. de AZAOLA. *Vasconia y su destino*. Tomo I: La regionalización de España. Revista de Occidente, S. A. Madrid, 1972, p. 110.

<sup>3</sup> *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola. Tomo 6: Cronología, mapas, estadística. Alianza Editorial, S. A. Madrid, 1993, p. 980.

<sup>4</sup> A. MOLINER PRADA. *Estructura, funcionamiento y terminología de las juntas supremas provinciales en la guerra contra Napoleón. Los casos de Mallorca, Cataluña, Asturias y León*. Universidad Autónoma de Barcelona. Tesis doctoral, 1981.

<sup>5</sup> J. A. MARTÍN FUENTES. *León*. Editorial Mediterráneo, 1989. p. 88.

Pues bien, la nueva Constitución, elaborada por las Cortes de Cádiz y promulgada el 19 de marzo de 1812, expresa con claridad la composición territorial de España asumida desde los distintos sectores políticos. Así, en su artículo 10, enumera los reinos españoles, sin olvidar al de León:

«El territorio español comprende, en la Península, con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canariás, con las demás posesiones de Africa. En la América septentrional... En la América meridional... En el Asia...».

Es una descripción fiel de España que, en ese momento histórico, no está reducida a la península, sino que se extiende por Asia, Africa y, de modo especial, por el continente americano. No perdamos de vista tampoco lo que el siglo XIX significa en cuanto a la reducción del territorio español, que se limita a la península, Baleares, Canarias y las posesiones africanas, y a la repercusión que imprime en el ánimo colectivo del pueblo español la pérdida de los territorios del continente americano.

El fin de la Guerra de la Independencia permite el regreso de Fernando VII como rey y, a la vez, la instauración del absolutismo. Es el punto de partida del enfrentamiento que a lo largo del siglo se produce entre dos sistemas ideológicos y políticos, entre los defensores del Antiguo Régimen y los del liberalismo que representa la Constitución de 1812.

### 3. El Reino de León en la división provincial de 1833

Otro hito ineludible del siglo XIX lo constituye la división provincial del territorio, que se concreta en el Decreto de 30 de noviembre de 1833, obra del ministro Javier de Burgos. Esta disposición, aún vigente, recoge la división en provincias de los reinos y regiones españolas, y expone con absoluta claridad la dimensión territorial del Reino Leonés:

«Artículo 1º: El territorio español en la Península e Islas adyacentes queda desde ahora dividido en 49 provincias, que tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones.

Artículo 2º: La Andalucía, que comprende los reinos de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla se divide en las ocho provincias... El de Aragón se divide en tres... el Principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Castilla la Nueva continúa dividida en las cinco provincias... Castilla la Vieja se divide en ocho provincias, a saber: Burgos, Valladolid, Palencia, Ávila, Segovia, Soria, Logroño y Santander. Cataluña se divide en cuatro... Extremadura... Galicia... El reino de León en las de León, Salamanca y Zamora. El de Murcia en las de Murcia y Albacete. El de Valencia... Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa... islas Baleares... islas Canarias».

Debemos señalar dos aspectos relevantes de este decreto. En primer lugar, que ratifica la composición territorial de España establecida en la Constitución de 1812, a pesar de que no está vigente en ese momento, señalando cuales son los diferentes reinos de la monarquía, junto al principado de Asturias. En segundo lugar, que se trata de una DIVISIÓN de estos reinos, de su fraccionamiento en unidades menores, en provincias. El Reino de León queda dividido, así, en tres provincias: León, Salamanca y Zamora.

Por otra parte, esta división provincial tiene lugar durante la Regencia de María Cristina, tras la muerte de Fernando VII y el inicio de la primera guerra carlista. Afirma con acierto Azaola:

«Mas, como tantas tiranías, la de Fernando VII fue un paréntesis durante el cual permanecieron con las espadas en alto, preparándose para la acometida, las dos fuerzas que aspiraban a instaurar en España un orden sistemático y duradero, y cada una de las cuales elaboraba su propia filosofía política: por un lado los partidarios del retorno a las estructuras tradicionales; por el otro, los que deseaban restablecer la Constitución liberal.

La derrota del carlismo significó, entre otras muchas cosas, malas y buenas, la victoria de los principios uniformistas profesados por un sector de la aristocracia militar y terrateniente, por la incipiente burguesía urbana, por la nueva clase de los enriquecidos con los despojos de la secularización de los bienes eclesiásticos y por la oficialidad del ejército que acababa de ganar la guerra civil. Estos grupos sociales se impusieron a un mundo rural mayoritario, pero apático e ignorante, que solamente en contadas regiones (entre ellas, en Vasconia y en parte de los antiguos Reinos orientales) tuvo bríos para guerrear durante siete años. Aquella primera guerra se hizo, no primordialmente, pero sí entre otras cosas, para defender o para recobrar las libertades locales amenazadas o perdidas a manos del centralismo, fuera éste absolutista o liberal.

De este modo, el carlismo se confundió durante cierto tiempo, no diré que con el regionalismo, pero sí con el movimiento descentralizador, permaneciendo la España liberal (con la excepción de los republicanos federalistas) fiel al concepto jacobino, monolítico del Estado, que salió triunfador de la dos guerras civiles del siglo XIX»<sup>6</sup>.

Hemos de comprobar, por tanto, si estas dos tendencias descentralizadoras toman en consideración al Reino de León como una región más del mosaico español.

#### 4. El Reino de León y el republicanismo federal

El republicanismo federal no persigue solamente un mero cambio de las cabezas del régimen y una transformación de la organización territorial del país, sino que va mucho más lejos:

<sup>6</sup> J. M. DE AZOALA, *Ibid.*, pp. 512-513.

«Frente a este sistema de poder que, teniendo como vértice a la Corona y al Ministerio, se apoya en las fuerzas armadas y en la burocracia, reduciendo la participación política al mínimo y que sólo tolera una relativa libertad de expresión y una cierta publicidad de la vida política, el federalismo levantará su esquema de organización concebido de abajo-arriba (...). En definitiva, el federalismo es concebido como un instrumento de acrecentar la participación y de ruptura del monopolio político por parte del poder central, es decir como un mecanismo de desplazamiento del poder en favor de los núcleos locales (municipios, regiones).

Ahora bien, como dijimos al principio, el federalismo español no responde a una incitación única, sino que hay una pluralidad de orientaciones en su seno en función de diferentes perspectivas geográficas y sociales (...), seguramente, quepa considerar como los máximos exponentes de la doctrina federal en España (...) a dos catalanes: Francisco Pi y Maragall (1824-1901) y Valentín Almirall (1841-1904)»<sup>7</sup>.

Quizá sea más conocido el primero, a la vez que sus posiciones políticas, porque llegó a ser presidente de la Primera República. Sin embargo, el pensamiento de Almirall es también de gran calado. Se trata de un federalismo regionalista, por cuanto se fundamenta en las regiones históricas. Su proyecto federal inicial, publicado en 1868, está contenido en sus *Bases para la constitución federal de la nación española y para el Estado de Cataluña*. Su Artículo 1º señala con claridad las realidades regionales españolas del momento:

«Se declara que son Estados soberanos en cuanto su soberanía no sea limitada por la presente Constitución y ejercen por consiguiente todos los actos y derechos de soberanía no exceptuados en la misma, los siguientes: 1º Antillas, 2º Aragón, 3º Asturias y Galicia, 4º Baleares, 5º Canarias y Costa de Africa, 6º Castilla la Nueva, 7º Castilla la Vieja, 8º Cataluña, 9º Extremadura, 10º Filipinas, 11º Granada, 12º León, 13º Murcia, 14º Navarra y Vascongadas, 15º Sevilla y 16º Valencia. Dichos Estados forman unidos la Confederación Española.

Los límites de cada Estado serán los que actualmente tienen las provincias que los constituyen. La capital de cada uno de ellos, será aquella de sus poblaciones que, según el último censo, contaba con mayor número de habitantes, sin atenderse a otra circunstancia alguna»<sup>8</sup>.

Este texto convierte al Reino de León, en plano de igualdad con otras regiones españolas, en Estado soberano, siendo sus límites los de sus tres provincias, contempladas en el decreto de 1833.

<sup>7</sup> J. J. TRIAS. *Federalismo y Reforma Social en España (1840-1870)*. Seminarios y Ediciones, S. A. Madrid, 1975, p. 46.

<sup>8</sup> J. J. TRIAS. *Ibid.* p. 432-434.

El advenimiento de la Primera República tiene lugar el 11 de febrero de 1873, siendo proclamada federal el 7 de junio del mismo año. Seis meses más tarde, el 3 de enero de 1874, el general Pavía acaba con la experiencia republicana, sin que llegue a establecerse la estructura territorial del Estado.

## 5. El Reino de León y el carlismo finisecular

Desde una óptica regional, «La España de la Restauración alfonsina entró, pues, en la historia bajo un signo más rabiosamente centralista que nunca: antirregionalista por partida doble: por anticarlista y por antifederal»<sup>9</sup>.

Es conocida la raíz foralista y regionalista del carlismo, y en su seno podemos apreciar cómo la Región Leonesa es considerada como un elemento importante en su organización territorial, quizá por poseer un contingente apreciable de fuerzas adictas.

Después de las tres guerras carlistas, Don Carlos aceptó la lucha en el terreno legal y en 1887, antes de emprender un viaje por la América Española, estableció una nueva organización de su partido dividiendo el territorio nacional en cuatro grandes circunscripciones, con un jefe al frente de cada una de ellas:

1ª León, Asturias y Galicia,

2ª Andalucía y Extremadura,

3ª Aragón, Cataluña, Murcia, Valencia y Castilla la Nueva

y 4ª Vascongadas, Navarra y Castilla la Vieja.

Sus jefes respectivos eran los generales José M. Maestre, León Martínez Fortún, Francisco Cavero y el marqués de Valdespina. En realidad, se trataba de una amplísima delegación de poderes con la creación de un Directorio encargado de representar al pretendiente en su ausencia<sup>10</sup>.

En 1889 se constituye dentro del carlismo una Junta Central presidida, a título de delegado general de su rey, por don Enrique de Aguilera y Gamboa, marqués de Cerralbo, grande de España, y se nombran jefes regionales, designándose para el Reino de León a don Matías Barrió y Mier, catedrático de Historia del Derecho. La lista de tales jefes, que nos permite establecer la concepción territorial de España asumida por las fuerzas carlistas, quedó establecida del siguiente modo:

«marqués de Valdespina, de las Vascongadas y Navarra; duque de Solferino, de Aragón; barón de Sangarrén, de Castilla la Vieja; don Luis María de Llauder, de Cataluña; marqués de Colomer, de Valencia; conde de Roche, de Murcia; don José M. Maestre, de Andalucía; marqués de Monroy, de Extremadura; Pedrosa, de Galicia; don Guill-

<sup>9</sup> J. M. DE AZAOLA. *Ibid.* p. 513.

<sup>10</sup> M. FERNÁNDEZ ALMAGRO. *Historia política de la España contemporánea*. Tomo 2. 1885-1897. Alianza Editorial S. A. Madrid, 1968, p. 45.

mo Estrada, de Asturias; don Matías Barrio y Mier, de León, y el marqués de Reguer, de Baleares. El marqués de Cerralbo se reservó la jefatura de Castilla la Nueva»<sup>11</sup>.

\* \* \*

Tanto el republicanismo federal como el carlismo representan las opciones políticas regionalizadoras y ambas resultan derrotadas a lo largo del siglo XIX, por ello, esta centuria se caracteriza por la centralización que se impone como sistema de control político del país, a imitación del modelo francés, tal como señala Azaola:

«Y así ocurre que, a lo largo del siglo XIX, progresistas y moderados primero, liberales y conservadores más tarde, visten a nuestros pueblos la camisa de fuerza del centralismo uniformador, exaltado en Francia por las izquierdas en nombre del jacobinismo y por las derechas en nombre del bonapartismo: triunfante así, bajo cualquier bandera, en todos los regímenes y situaciones, victorioso al amparo de la mitología del Estado-nación: religión laica de raigambre francesa que obedece a supuestos políticos y jurídicos heredados no de una tradición democrática, sino de la tradición imperial romana a través de los juristas de la corte de Francia, autores de la doctrina del absolutismo monárquico. En España, esta religión laica, al amalgamarse con un catolicismo poderosamente influido por el talante belicoso heredado de la Reconquista y de la Contrarreforma, produce una mezcla detonante parecida a la que en otros países produce su amalgama con el islam heredero de la guerra santa»<sup>12</sup>.

Tal centralización uniformista, por medio de la provincialización, pretende, eliminando las estructuras intermedias, someter a todo el país al dictado de un poder central que dispone de ejecutores en todas y cada una de las provincias a través de los representantes que él mismo designa.

El centralismo, por otra parte, utilizará todos los medios a su alcance para lograr su propósito de desarticular las regiones, entre ellos se cuenta el diseño radial de las comunicaciones, tanto por carretera como ferroviarias. También podemos apreciar la colaboración eclesiástica al proceso, si consideramos la transformación de los límites de las distintas provincias eclesiásticas, que se lleva a cabo a mediados del siglo XIX y que tiende a romper los lazos seculares de las distintas regiones históricas, mantenidos prácticamente sin cambios desde el siglo XIV<sup>13</sup>.

Como podemos apreciar, a lo largo de todo el siglo XIX se mantiene la identidad regional leonesa desde diversas, incluso antagónicas opciones ideológicas. Veamos lo que ocurre a lo largo del presente siglo.

<sup>11</sup> M. FERNÁNDEZ ALMAGRO. *Ibid.* pp. 73-74.

<sup>12</sup> J. M. DE AZAOLA. *Ibid.* p. 110-111.

<sup>13</sup> Q. ALDEA VAQUERO, T. M. MARTÍNEZ, J. VIVES GATELL. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Tomo II. CSIC. Madrid, 1972. p. 983-1015.

## EL REINO DE LEÓN EN EL SIGLO XX

La reacción popular, social y política, a la centralización va a manifestarse repetidamente a lo largo de los siglos XIX y XX. En este último el regionalismo cobra nuevos bríos y marcará con su sello toda la evolución de la nación española. Asistiremos, pues, a la confirmación oficial del ámbito territorial del Reino de León, y a un resurgimiento de lo leonés en lo cultural.

### 1. El resurgimiento literario leonés

A caballo entre el siglo XIX y el XX, se produce en diversas regiones españolas una recuperación de la identidad regional en todos los ámbitos, y, de manera característica, de las lenguas regionales. Este fenómeno lleva en Cataluña el nombre de *Renaixença* y en Galicia el de *Rexurdimento*. Otro tanto ocurre en la Región Leonesa, desde León a Salamanca, con la recuperación de la lengua leonesa.

Este resurgir del leonés se produce en dos terrenos, el filológico y el literario. En el filológico debemos señalar la contribución de Ramón Menéndez Pidal, que elabora un estudio monográfico sobre el leonés<sup>14</sup>, y a su escuela, destacando el salmantino Federico de Onís. Incluso Unamuno participará de esta corriente de recuperación filológica y, lo que es más importante, le permitirá confirmar la identidad la Región Leonesa, de la que es consciente. Así, escribe en julio de 1913:

«Esta ciudad y región en que vivo, Salamanca, perteneció al reino de León, y leonesas son las particularidades de su habla popular, que del castellano literario se apartan algo. O más bien por esta provincia cruzaba la frontera entre ambos reinos, por poblados que aún hoy llevan el apelativo de la Frontera, como Zorita de la Frontera, por ejemplo. Y en el lenguaje popular mismo se conoce esta división, pues si en la parte castellana dicen del pan cuando fermenta que está lludo —el Diccionario de la Academia dice *leudo*— en la parte leonesa dicen que está yeldo».

Este movimiento de recuperación cultural se detecta en la provincia de León en la segunda mitad del siglo XIX. Así, ya en 1861 Antonio Fernández y Morales publica unos *Ensayos poéticos en dialecto berciano*. Su labor tendrá continuadores que llegan hasta nuestros días, siendo de destacar la labor realizada, entre otros, por S. Alonso Garrote, Cayetano A. Bardón y Mariano D. Berrueta.

En el otro extremo de la Región Leonesa, como ya apuntábamos, ocurrirá otro tanto:

<sup>14</sup> R. MENÉNDEZ PIDAL. *El dialecto leonés*. Ed. Diputación Provincial de León. León, 1990. Interesante presentación de Juan Pedro Aparicio.

«Salamanca conoce a primeros de siglo el mismo impulso regionalista que advertimos en León. De 1915 data la obra de José Lamano y Beneite acerca de la modalidad salmantina del dialecto, cuya caracterización gramatical hace acompañándola de numerosos ejemplos, desde Juan del Encina hasta Gabriel y Galán. Entre ellos registra el autor un sainete de fines del siglo XIX, *Un juicio de conciliación*, original de Manuel González Moro»<sup>15</sup>.

Entre los autores salmantinos que cultivaron el dialecto charro se encuentran, además de los ya citados, Luis de Maldonado y Saturnino Galache. Tanto en el ámbito zamorano como en el salmantino es de destacar la gran labor desarrollada a lo largo de su vida por el escritor zamorano Luis Cortés Vázquez.

El resurgir de la literatura leonesa y del interés por las variedades del leonés en las tres provincias ha proseguido a lo largo de todo el siglo XX, manteniéndose todavía un campo importantísimo de investigación:

«El abanico de posibilidades investigadoras de la literatura leonesa puede mantenerse desplegado todavía, a poco que nos esforcemos. La indagación en archivos, bibliotecas particulares y regionales, y el rastreo minucioso de la prensa local, por una parte, así como la consideración detenida de las relaciones entre folklore, dialectología y literatura por otra, pueden resultar puntos de partida fructíferos para el reencuentro con una cultura valiosa»<sup>16</sup>.

## 2. Patrona e himno regionales

El reencuentro con lo leonés no se circunscribe sólo al ámbito literario, sino que se amplía a otros aspectos, en búsqueda de unas señas de identidad propias. Podemos señalar, en este sentido, la coronación de la Virgen del Camino como patrona de la Región Leonesa y el estreno del Himno de León.

El 15 de septiembre de 1914 Nuestra Señora del Camino es declarada «Patrona de la Región Leonesa», gracias a la labor del obispo don José Álvarez Miranda. La autorización para la coronación canónica de la imagen data del 7 de junio de 1917, efectuándose con toda solemnidad el 19 de octubre de 1930, en presencia del Cardenal Segura y del infante don Jaime, que acude en representación del rey Alfonso XIII<sup>17</sup>.

En 1934 se produce otro hecho significativo: tiene lugar el estreno del Himno de León, siendo el creador de su letra J. Pinto Maestro —el primer director del Orfeón Leonés— y el compositor de su música Odón Alonso<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> J. HUERTA CALVO. «Literatura Leonesa». En *Historia de las literaturas hispánicas no castellanas*. Dir. J. M. Díez Borque. p. 906.

<sup>16</sup> J. HUERTA CALVO. *Ibid.* p. 908-909.

<sup>17</sup> Q. ALDEA VAQUERO, T. M. MARTÍNEZ, J. VIVES GATELL. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Tomo IV. CSIC, Madrid, 1975. p. 2.234.

<sup>18</sup> D. Díez Llamas. *La identidad leonesa*. Ed. Diputación Provincial de León. Salamanca, 1992. p. 177.

El Pueblo Leonés reacciona, pues, con vitalidad a lo largo del primer tercio del presente siglo, de modo espontáneo. Se manifiesta ya una corriente regionalista similar a la que por entonces apunta en otras regiones españolas.

### 3. La Constitución Española de 1931 y el Tribunal de Garantías Constitucionales

Este reconocimiento cultural de la Región Leonesa será paralelo con el político, como puede apreciarse en el desarrollo de la Constitución de 1931, concretamente en la Ley relativa al Tribunal de Garantías Constitucionales.

La Constitución española de 1931 reconoce expresamente la organización regional del Estado y el acceso a la autonomía de las regiones, estableciendo con claridad que los estatutos de autonomía, para su aprobación, habían de ser sometidos a plebiscito y sancionados favorablemente por la población (dos tercios).

Si bien la Constitución republicana no enumera las regiones españolas, en su artículo 122, apartado 5º, señala que en la composición del Tribunal de Garantías Constitucionales debía figurar un representante de cada una de ellas. El desarrollo constitucional relativo a este alto Tribunal se concretó en la Ley de 14 de junio de 1933, que, en su artículo 11.2, recoge las distintas regiones históricas españolas, cada una de las cuales debería enviar un vocal que la representase en el Tribunal:

«Se considerarán como regiones las siguientes: Andalucía... Aragón... Asturias... Baleares... Canarias... Castilla la Nueva... Castilla la Vieja... Extremadura... Galicia... León (provincias de León, Salamanca y Zamora), Murcia... Navarra... Vascongadas... Valencia».

Durante la Segunda República, el proceso autonómico presentó diversas etapas:

«La labor de preparación de los estatutos autónomos por parte de las regiones españolas atravesó tres fases: una primera, desde el año 31 al 33, en la que se aprueba la Constitución y el Estatuto catalán y en la que las demás regiones comenzarían a elaborar toda una serie de anteproyectos de distinta índole, con el propósito de ser ulteriormente sometidos a consulta y aprobación de los Ayuntamientos de su región respectiva, del electorado y del órgano parlamentario nacional; una segunda fase del 34 al 36, en el cual se va a producir un viraje radical en la actuación del Gobierno que también afectará al tema de la autonomía regional, paralizándose todas las acciones que hasta el momento habían sido realizadas; y una tercera y corta fase, desde febrero del 36 a comienzos de la guerra civil, que se caracteriza por el resurgimiento de la actividad encaminada a la elaboración de los proyectos de autonomía regional, que queda de nuevo truncada con la guerra civil»<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> A. RUBIALES TORREJÓN. *La Región: Historia y Actualidad*. Ed. Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1973. p. 212-213.

El debate autonómico también se reaviva en la Región Leonesa y en las dos Castillas: «unos desean un Estatuto común para las dos regiones castellanas y León, otros solo para Castilla la Vieja y León o para cada una de estas tres regiones por separado»<sup>20</sup>.

#### 4. La representación del Reino de León en la organización falangista

La legalidad republicana había recogido en la norma fundamental la realidad regional y el acceso de las regiones a la autonomía. No parece necesario ratificar el reconocimiento de las regiones españolas por parte de los partidos políticos favorables a la nueva concepción del Estado. Sí conviene, sin embargo, dilucidar si desde sectores más críticos a la República, como la Falange o el Tradicionalismo se reconoce por aquellos años la entidad de las regiones, en general, y la del Reino de León, en particular, al menos en su organización interna.

Ya con motivo del Primer Consejo Nacional falangista, celebrado en Madrid del 4 al 6 de octubre de 1934, se pone de manifiesto el reconocimiento implícito de la composición regional de España, por cuanto fueron convocados representantes de las distintas regiones<sup>21</sup>: Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Extremadura, Andalucía, Valencia, Murcia, Cataluña, Aragón, País Vasco, León (Pedro García Hoyos), Galicia, Baleares, Canarias y Marruecos. Dos años más tarde, el 6 de octubre de 1936, unos meses después del estallido de la guerra civil, Manuel Hedilla nombra como jefe territorial de Falange en la Región Leonesa (Salamanca, Zamora y León) a Rafael Garcerán, con lo que se ratifica en el seno de Falange Española la presencia del Reino de León, como unidad territorial. Otro tanto hará el carlismo, que, al igual que durante el siglo XIX, se organiza regionalmente y, ya iniciada la guerra, constituye en Salamanca una Junta Tradicionalista de Guerra del Reino de León, con ámbito de actuación en las tres provincias leonesas.

La Guerra Civil impide el debate regional que comenzaba a plantearse por aquellas fechas y la consolidación de una España regional.

#### 5. Las regiones históricas desde 1939 a 1975

Los libros de texto recogen posteriormente y hasta 1975 la división de España en regiones históricas, las mismas que mantenía la Segunda República, el carlismo, e incluso la Falange, pues la composición regional de España no era cuestionada, manteniendo la Región Leonesa su composición triprovincial. Otra cosa será que la presencia de las regiones se circunscriba a lo folklórico y poco más, y no tengan ningún peso político.

<sup>20</sup> A. RUBIALES TORREJÓN. *Ibid.* p. 213

<sup>21</sup> E. ÁLVAREZ PUGA. *Historia de la Falange*. Ed. Dopesa. Barcelona, 1969. p. 59.

La composición regional de España se plasma incluso en acuerdos internacionales como el establecido con Suiza el 9 de abril de 1974, ratificado el 25 de agosto de 1975, sobre denominaciones de origen, en el que tal división regional se mantiene inalterada<sup>22</sup>.

Destaca, a mi juicio el trato recibido por la Región Leonesa durante el franquismo. Sus tres provincias estarán prácticamente ausentes en los planes de desarrollo y en los planes de comunicaciones por carretera, de modo que para el período 1930-70 su pauta de desarrollo regional será de «subdesarrollo administrativo»:

«Subdesarrollo administrativo. Corresponde a León, Galicia y Extremadura, tres regiones muy atrasadas, con altísima emigración, que se desindustrializan y ven crecer los servicios de forma artificial («ciudades administrativas») sobre una base industrial muy endeble... Con toda seguridad, este bloque occidental de la Península (la «España rural y atlántica», la «Lusitania interior») va a constituir en los próximos lustros la bolsa más importante de subdesarrollo»<sup>23</sup>.

En este mismo sentido, se avanzaba en el informe FOESSA de 1970 que, para el período 1967-75, el «área gallega, más León y Extremadura, constituirá, sin duda, la bolsa de mayor atraso y el nudo casi irresoluble del subdesarrollo español»<sup>24</sup>.

Al iniciarse la transición democrática era conocida la situación por la que atravesaba la Región Leonesa y sus necesidades para alcanzar un cierto equilibrio interregional. Los hechos vendrán a demostrar que, en vez de dotarla de autonomía en un plazo breve y de situarla en condiciones económicas y de infraestructuras aptas para permitirle salir del subdesarrollo, las interferencias partidistas abortarán el proceso autonómico leonés, sumiendo a la región en una crisis económica, política y de identidad que ha influido muy negativamente en la evolución del Reino de León en estos veinte últimos años.

## 6. El período de las ilusiones 1975-1978

A finales de 1975 don Juan Carlos, ya rey, transmite a toda España el Primer Mensaje de la Corona, en el que afirma:

«Un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales, como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición».

<sup>22</sup> L. LÓPEZ RODÓ. *Las Autonomías, encrucijada de España*. Ed. Aguilar. Madrid. 1980. p. 40.

<sup>23</sup> A. DE MIGUEL y COLS. *Recursos humanos, clases y regiones en España*. EDICUSA. Madrid, 1977. p. 69-71.

<sup>24</sup> A. DE MIGUEL y COLS. *Ibid.* p. 17.

Sin embargo, a partir de 1975 y por intereses políticos y partidistas, se amalga-  
ma el Reino de León con un puñado de provincias castellanas. Voces autorizadas,  
en los ámbitos jurídico, político, cultural, etc., señalarán desde entonces el derecho  
de la Región Leonesa a erigirse en Comunidad Autónoma y la arbitrariedad que  
supone escamotearle el autogobierno.

El texto de la Constitución de 1978, que «reconoce y garantiza el derecho a la  
autonomía de las nacionalidades y regiones», permite albergar la esperanza de una  
reconducción del proceso autonómico para la Región Leonesa, que la sitúe en un  
plano de igualdad con el resto de las regiones españolas y elimine el agravio com-  
parativo que supone el bloqueo de su acceso a la autonomía. Las esperanzas tienen  
una base firme, pues la Constitución pretende establecer un Estado organizado  
territorialmente en Comunidades Autónomas que permita a cada pueblo de España  
participar con plenitud en un proyecto histórico ambicioso y solidario que supere el  
enfrentamiento secular entre las concepciones unitaria y plural de España. Este pro-  
yecto ilusionante fue sancionado favorablemente por la voluntad popular en el refe-  
réndum celebrado el 6 de diciembre de 1978.

### 7. La frustración autonómica 1979-1983

El nítido proyecto constitucional, avalado por 15.706.078 españoles, de un total  
de 17.873.301 votantes, fue tergiversado en su posterior desarrollo por la irrupción  
de intereses partidistas y la convulsión del 23 de febrero de 1981. No olvidemos que  
desde el inicio de los procesos autonómicos hasta la aprobación del último Estatuto  
de autonomía (obviando los correspondientes a Ceuta y Melilla) transcurren tres  
elecciones generales, unas locales, cinco referéndum autonómicos y cuatro eleccio-  
nes autonómicas, con las correspondientes campañas electorales en las que está pre-  
sente de modo notorio el empleo partidista de las reivindicaciones autonómicas:

- 1977 - Elecciones Legislativas
- 1978 - Referéndum Constitución
- 1979 - Elecciones Legislativas
- Elecciones Locales
- Referéndum en Cataluña y País Vasco
- 1980 - Referéndum en Galicia y Andalucía
- Elecciones Autonómicas en Cataluña y País Vasco
- 1981 - Referéndum en Andalucía
- Elecciones Autonómicas en Galicia
- 1982 - Elecciones Legislativas
- Elecciones Autonómicas en Andalucía

La reivindicación, en el terreno político, de la autonomía del País Leonés (Sala-  
manca, Zamora y León) tiene su primera manifestación en las elecciones legislati-  
vas de 1979, en la candidatura al Senado *Zamoranos por Zamora*, integrada por

Francisco Iglesias Carreño e Inés Gutiérrez Carbajal. Al año siguiente se constituye el PREPAL (Partido Regionalista del País Leonés) que defiende desde entonces la constitución de la Autonomía de la Región Leonesa.

Ya desde 1980 el proceso autonómico es dirigido desde las cúpulas de los partidos políticos centralistas de ámbito estatal, suplantando la participación y el debate popular en cada una de las regiones españolas, con el peligro de deformación del mismo que ello supone y contra el que ya habían advertido los teóricos de la regionalización en el primer lustro de los setenta:

«Cuando uno contempla ciertos Estados de estructuras descentralizadas, y se detiene a considerar hasta qué punto se halla su existencia política sometida al juego de partidos centralizados (o al imperio de un partido único, no menos centralizado), cae en la cuenta del grave peligro que acecha por ese lado: el de que las instituciones locales se conviertan en instrumentos al servicio de grupos políticos constituidos en torno al poder central, asentados y arraigados en la capital, lejos de los ciudadanos y de sus problemas. Cuando tal ocurre; cuando la dirección de la vida pública en la esfera local obedece a las intrigas, a los cambalaches y chalaneos a que se entregan, a espaldas de los ciudadanos, los estados mayores de unos movimientos políticos fuertemente centralizados: entonces sí se puede decir que la descentralización se adultera y que la vida pública local se politiza en la acepción peyorativa de este vocablo. Allí donde la dirección centralizada de una o varias fuerzas políticas impone sus criterios en la vida interna de las colectividades locales (municipios, provincias, regiones), estas pierden en buena parte, cuando no totalmente, la autonomía que las leyes les reconocen; lo mismo si es mucha, que si es poca. La hegemonía de grupos políticos fuertemente centralizados es, pues, incompatible con una estructura descentralizada de la vida pública, con una auténtica y efectiva regionalización»<sup>25</sup>.

Cinco años después de aprobada la Constitución, casi todas las regiones históricas de España consiguieron la autonomía, con lo que el «Estado autonómico» se correspondía con el «Estado regional», pero con abultadas excepciones. Estas afectaron con especial gravedad a Castilla, que quedaba disgregada en 5 comunidades autónomas. Pero no fue mejor la suerte de la Región Leonesa, pues constituye la única región histórica de España a la que se negó el acceso a la autonomía\*.

Sin duda, el debate autonómico en la Región Leonesa (León, Salamanca y Zamora) fue abortado, sin dar oportunidad a que el pueblo leonés manifestara libremente su voluntad y se decidiera por una de las diversas opciones autonómicas que en el aquel momento se le planteaban.

<sup>25</sup> J. M DE AZAOLA. *Ibid.* p. 537.

\* Mapas 3 y 4.

La apreciación de disfunciones en el proceso autonómico español ya ha sido señalada por juristas<sup>26</sup> e intelectuales reconocidos, alguno de los cuales manifestó claramente sus conclusiones, que podemos aplicar con absoluta precisión al ámbito «castellanoleonés»:

«... adelanto mi opinión meditada sobre lo que considero un planteamiento defectuoso del importantísimo —y positivo— tema regional. 1) Las desviaciones han procedido de grupos extremadamente minoritarios, muy activos, que se han apoderado del tema y han impuesto su propia versión antes de que la mayoría de los habitantes de cada región hayan podido reflexionar y tomar posición. 2) Una vez expresada una fórmula, la han identificado con la «lealtad» a la región, de manera que han ejercido una coacción fortísima sobre los que hubiesen querido discrepar. 3) Han encontrado en el resto de España apoyos inmediatos de los que así querían asegurar su influencia en esas regiones, o levantar una bandera que se declaraba «avanzada» o «progresista», a pesar de que el nacionalismo es siempre una manifestación reaccionaria. 4) Los sectores de opinión y las fuerzas políticas que consideraban indebido y peligroso el planteamiento de la cuestión se han limitado a resistir débilmente las fórmulas más extremadas, sin atreverse a rechazarlas en lo que tenían de erróneo o injusto y proponer otras más adecuadas, que hubieran podido suscitar —de haber sido presentadas— la adhesión mayoritaria del país, incluso de las regiones directamente afectadas»<sup>27</sup>.

A partir de los últimos años de la década de los setenta, desde las instancias oficiales y paraoficiales de la comunidad autónoma «castellanoleonesa», incluso desde las facultades universitarias, se forja una Historia Oficial que maquilla unos hechos y olvida otros, con objeto de sostener ideológicamente una organización territorial artificial establecida en virtud de pactos políticos realizados de espaldas a la voluntad popular.

\* \* \*

Hoy, el pueblo leonés, la Región Leonesa en su conjunto, tras ver frustrado su proyecto autonómico, se enfrenta a una crisis de identidad promovida desde las instituciones centrales y autonómicas y desde los partidos políticos en ellas representados. Lo leonés oficialmente o no existe o se circunscribe a lo propio de la provincia o la ciudad de León. Lo relativo a cualquier provincia o localidad de la Comunidad autónoma de Castilla y León pasa a ser «castellanoleonés», ya se trate de una característica netamente leonesa o de una peculiaridad castellana.

<sup>26</sup> A. SÁNCHEZ BLANCO en *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, dirigidos por E. Rivero Ysern. Ministerio de Administración Territorial. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1985. pp. 9-77.

<sup>27</sup> J. MARÍAS. *Cinco años de España*. 3ª Edición. Ed. Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1982. p. 293.

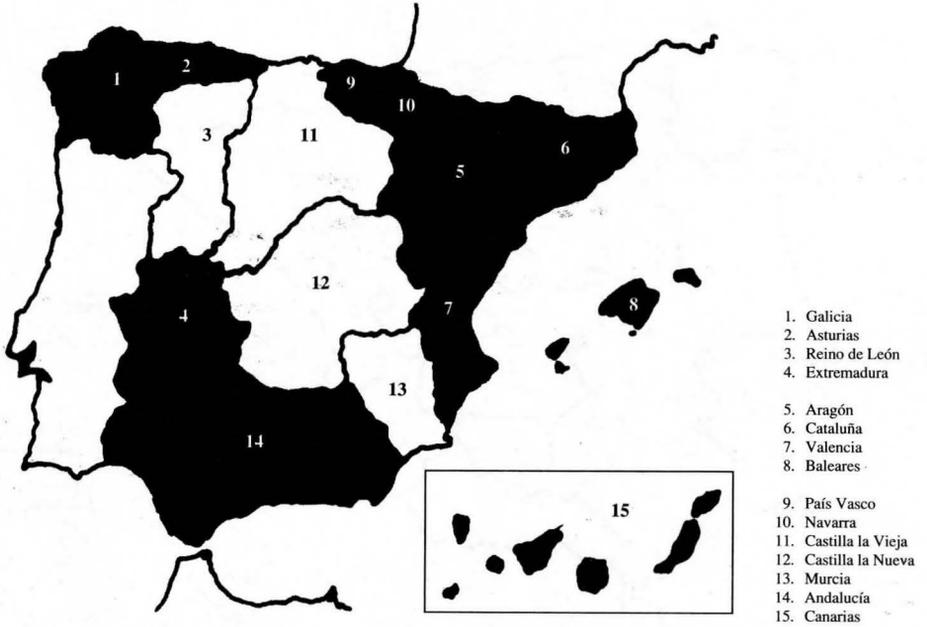
Los próximos años serán determinantes para el futuro autonómico de la Región Leonesa, puesto que abordar la reconducción del proceso autonómico es una cuestión de voluntad política. La responsabilidad corresponde, en su mayor medida, a los grupos políticos que, en conjunto, representan la mayoría absoluta del Congreso y el Senado, pues, en última instancia, constituyen la mayoría necesaria para reformar el Estatuto de Autonomía. Sin olvidar, por supuesto, la manifestación de la voluntad popular en un referéndum convocado al efecto o a través de actos o canales democráticos que permitan conocer su posición en esta cuestión concreta.



MAPA 1. Guerra de la Independencia: Juntas Provinciales.



MAPA 2. Provincias eclesiásticas anteriores al Concordato de 1851



MAPA 3. Regiones Históricas de España.



MAPA 4. Comunidades Autónomas de España.